

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

Considerando

El párrafo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confiere la función de investigación y persecución de los delitos al Ministerio Público y a las policías bajo la conducción y mando de aquel.

El mismo precepto legal en su párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

El 21 de agosto de 2008, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación, el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad; su objetivo fundamental es la realización de acciones específicas en favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos, siendo uno de ellos, apoyar a las entidades federativas en el combate a los delitos más sensibles para la sociedad, de acuerdo con las competencias de cada orden de gobierno, con el fortalecimiento o en su caso la creación y formación de unidades estatales para el combate al secuestro.

El 12 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que establece la creación de la Unidad Especializada de Investigación y Combate al Delito de Secuestro, dando vida así a la Unidad contra el Secuestro.

El 28 de junio de 2013, se emite el Acuerdo Número PGJ/1/2013 que emite el C. Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, respecto de la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Delito de Secuestro, para que los integrantes de esta Unidad permanezcan en ella por un periodo mínimo de cinco años prorrogable, condicionada al cumplimiento de la evaluación y capacitación necesarias, y siempre que no transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

El artículo 1 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que su objeto es establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.

El artículo 41 de la referida Ley General, contempla que las procuradurías deberán crear y operar unidades especiales para la investigación de las conductas previstas en dicha Ley, que contarán con Ministerios Públicos y policías especializados, recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Estas unidades se integrarán con servicios periciales y técnicos especializados para el ejercicio de su función.

La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2017, tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada, de conformidad con su artículo 1.

El artículo 2, fracción VII de dicho documento normativo, regula entre otros, que cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguna de las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

La Ley General de Víctimas señala como su objeto en su artículo 2, fracción I, reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos.

En congruencia con el texto Constitucional, el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, la cual se organizará en una Fiscalía General del Estado, bajo la naturaleza de Organismo Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, tiene por objeto cumplir con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias, la Constitución Política del Estado de Querétaro, las leyes locales que en materia de Seguridad, corresponden al Estado; asimismo, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, del que forma parte la Fiscalía General.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que, en el ejercicio de sus atribuciones, todos los servidores públicos de la institución deberán conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La Ley Orgánica en mención establece en su artículo 8, que la Fiscalía General tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, mismas que habrán de definirse en el Reglamento correspondiente; asimismo se establece que estas unidades estarán bajo el mando directo del Fiscal General.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, precisar su estructura orgánica y las atribuciones que le corresponden a sus órganos; establece en su artículo 56, que la Dirección de Acusación en su integración contará con fiscales especializados en la investigación del delito de secuestro.

De conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, los fiscales especializados en la investigación de los delitos de secuestro, se rigen por el Acuerdo que establece la creación de la Unidad Especializada de Investigación y Combate al Delito de Secuestro y Acuerdo Número PGJ/1/2013, resultando necesaria la actualización de dicha normatividad, conforme la legislación general y procesal penal aplicable en la materia.

Por lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA, FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE USO DE SUS INSTALACIONES.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Este Acuerdo tiene por objeto crear la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, establecer su estructura, funciones y lineamientos de uso de sus instalaciones.

La Unidad Especializada formará parte de la estructura orgánica de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, y contará con instalaciones suficientes y adecuadas, en las que se concentrarán las áreas y personal especializado.

La Unidad Especializada, activará a las autoridades competentes para otorgar a víctimas, ofendidos, a sus familiares, y en su caso, a los denunciantes y testigos, los servicios de atención integral correspondientes, con pleno respeto a sus derechos humanos, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro, tiene como función investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los delitos de extorsión previstos en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

TERCERO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El presente Acuerdo;
- II. **Delitos en materia de Secuestro:** Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Delitos en materia de Extorsión:** Los delitos previstos en el artículo 198 del Código Penal Vigente en la Entidad;
- IV. **Dirección de Acusación:** La Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Dirección de Servicios Periciales:** La Dirección de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VI. **Fiscales de Acusación:** Los Fiscales de Acusación adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- VII. **Fiscales de Acusación Foráneos:** Los Fiscales de la Dirección de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, adscritos a Unidades de Acusación Foráneas;
- VIII. **Fiscalía General:** La Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IX. **Instituto del Servicio Profesional de Carrera:** Al Instituto del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- X. **Jefe de Unidad:** Al titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro;
- XI. **Ley General:** La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. **Policías de Investigación:** Los Policías de Investigación del Delito de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- XIII. **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y
- XIV. **Unidad Especializada:** La Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

CUARTO. Los servidores públicos de la Unidad Especializada, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley General y los previstos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para su ingreso y permanencia en la misma.

El personal de la Unidad Especializada actuará conforme a los protocolos vigentes en la materia de delitos de su competencia, a fin garantizar que la investigación se realice conforme a estándares internacionales y con pleno respeto a los derechos humanos.

QUINTO. Los integrantes de la Unidad Especializada, ejercerán las atribuciones establecidas en las disposiciones constitucionales, legales en la materia y en la demás normatividad aplicable dentro del ámbito de su competencia.

Además, deberán guardar estricta reserva y confidencialidad de la información que con motivo de sus funciones o a consecuencia de ellas tengan acceso o conocimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y PERSONAL DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

SEXTO. La Unidad Especializada se integrará por el siguiente personal:

- I. Un Titular, quien será el Jefe de Unidad Especializada;
- II. Fiscales de Acusación que resulten necesarios;

- III. Auxiliares de Fiscal que resulten necesarios;
- IV. Peritos especializados;
- V. Policías de Investigación que resulten necesarios, al menos en las siguientes áreas:
 - a) Manejo de Crisis y Negociación.
 - b) Análisis Táctico.
 - c) Intervención en Campo Especializada.
- VI. El personal de apoyo administrativo que resulte necesario para el desempeño de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal de la Fiscalía General.

SÉPTIMO. El personal de la Unidad Especializada dependerá operativamente del Jefe de Unidad, independientemente de las direcciones a las que se encuentren adscritos.

OCTAVO. El Jefe de Unidad, será el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones de los Delitos en materia de Secuestro y en materia de Extorsión, de acuerdo a las circunstancias específicas de cada caso y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Su nombramiento será realizado por el Fiscal General, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo cuarto del presente Acuerdo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Para el ingreso y permanencia de los servidores públicos en la Unidad Especializada, deberán recibir y acreditar la capacitación y actualización establecida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Instituto del Servicio Profesional de Carrera, gestionará en el ámbito de su competencia, lo necesario para atender las necesidades de capacitación continua y especialización del personal de la Unidad Especializada.

DÉCIMO. El personal adscrito a la Unidad Especialidad, permanecerá en su encargo durante 5 años, contados a partir de su alta en el estado de fuerza, los que serán prorrogables, siempre y cuando se encuentren actualizados en sus evaluaciones de control de confianza y capacitaciones conforme a su especialidad, y siempre que no transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

DÉCIMO PRIMERO. Durante el periodo de permanencia, los integrantes de la Unidad Especializada no serán rotados, ni cambiados de adscripción.

Cuando los servidores públicos referidos en el párrafo anterior del presente artículo, incurran en algunas de las siguientes conductas, serán dados de baja, rotados, cambiados de adscripción o se les impondrá la sanción correspondiente de conformidad con los ordenamientos aplicables:

- I. Transgredir la obligación de guardar la reserva, confidencialidad y secrecía de la información o documentos que tengan en resguardo, acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas;
- II. Incumplir los requisitos de ingreso y permanencia, e
- III. Incurrir en faltas administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

DÉCIMO SEGUNDO. Las distintas áreas de la Fiscalía General, colaborarán con la Unidad Especializada, con el personal sustantivo, administrativo y servicios que le sean requeridos con apego a la normatividad aplicable, los cuales fungirán como un equipo multidisciplinario de apoyo, para el adecuado desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

DÉCIMO TERCERO. La Unidad Especializada, además de las previstas en el artículo 43 de la Ley General, tendrá las siguientes funciones:

- I. Privilegiar la preservación de la vida de la víctima y de quienes participan en la Investigación;
- II. Realizar los actos necesarios para propiciar la liberación y el retorno seguro de la víctima;
- III. Realizar actos de investigación que permitan la detención de los delincuentes;
- IV. La realización de acciones de manejo de crisis y negociación;
- V. Realizar el análisis táctico de información;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de coordinación interinstitucional con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás entes públicos en la materia de los distintos niveles de gobierno;
- VII. Crear bases de datos que permitan conocer los factores criminógenos y circunstancias de comisión de la conducta delictiva de secuestro;
- VIII. Investigar y perseguir los delitos de Extorsión, y
- IX. Las demás que dispongan las Leyes en la materia.

DÉCIMO CUARTO. Al Jefe de Unidad, por sí, o a través de las Fiscales de Acusación, le corresponde:

- I. Iniciar las investigaciones de los Delitos en materia de Secuestro y en materia de Extorsión, conforme las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos que han sido puestos de su conocimiento;
- III. Establecer mecanismos de coordinación para el suministro e intercambio de información con las distintas áreas de la Fiscalía General y otras autoridades;
- IV. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, la autorización de actos de investigación, órdenes de aprehensión o medidas cautelares procedentes;
- V. Ejercer la acción ante el órgano jurisdiccional;
- VI. Proponer estrategias institucionales y acciones integrales para el Combate al Secuestro al interior de la Fiscalía General;
- VII. Orientar a los Fiscales de Acusación Foráneos, sobre los actos de investigación mínimos a realizar en caso de que den inicio a una carpeta de investigación por Delitos en materia de Secuestro o en materia de Extorsión;
- VIII. Crear y administrar una base de datos estadísticos de los Delitos en materia de Secuestro y en materia de Extorsión;
- IX. Gestionar el apoyo y colaboración transversal e integral de instituciones y dependencias públicas y privadas, que contribuyan al logro de los objetivos de la Unidad Especializada conforme sus funciones;
- X. Colaborar con el Instituto del Servicio Profesional de Carrera, en la gestión de programas y cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, en términos del artículo noveno de este Acuerdo, y
- XI. Las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMO QUINTO. Cualquier Unidad de la Dirección de Acusación, sea local o foránea, podrá llevar a cabo la práctica de los primeros actos de investigación en Delitos en materia de Secuestro, y activará a las autoridades competentes para otorgar a las víctimas, ofendidos, a sus familiares, y en su caso, a los denunciantes y testigos, los servicios de atención integral correspondientes, con pleno respeto a sus derechos humanos, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

En ese mismo sentido, las carpetas de investigación por Delitos en materia de Extorsión, podrán ser iniciadas en cualquier Unidad de la Fiscalía General. Los Fiscales deberán dar aviso inmediato al Jefe de Unidad, a fin de ser instruidos sobre los actos de investigación iniciales a realizar, para posteriormente remitir los registros a la Unidad Especializada, y se continúe con la investigación.

Los hechos cometidos en los municipios que no integran la zona metropolitana, serán investigados por los Fiscales a cargo de las Unidades en las que se dio inicio a la carpeta de investigación, quienes mantendrán comunicación permanente con el Jefe de Unidad para estos efectos.

DÉCIMO SEXTO. En el caso de fallecimiento de la víctima como consecuencia de la comisión de Delitos en materia de Secuestro, podrán conocer de los hechos los Fiscales de Acusación Especializados en Homicidios o las Unidades de Acusación Foráneas.

Esta competencia será de carácter auxiliar, sólo en las técnicas de investigación iniciales, que comprenden el levantamiento e identificación de cadáver, las solicitudes de estudios periciales y el trámite de entrega de cuerpo a sus familiares.

Realizado lo anterior, los Fiscales deberán remitir de manera inmediata los registros de la carpeta de investigación iniciada, a la Unidad Especializada, en la cual se continuará con el trámite e investigación de la misma.

Lo anterior no obsta para que sea la misma Unidad Especializada, la que realice todos los actos de investigación relacionados con el deceso de una víctima.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Jefe de Unidad, conforme a la normatividad aplicable, podrá instruir en cualquier momento a los Fiscales, sobre la práctica de actos de investigación iniciales necesarios para la integración de las carpetas de investigación, que se sigan por Delitos en materia de Secuestro.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS POLICÍAS DE INVESTIGACIÓN

DÉCIMO OCTAVO. Los Policías de Investigación adscritos a la Unidad Especializada, tendrán conforme al área especializada a la que pertenezcan, las siguientes funciones:

- a) **Manejo de Crisis y Negociación:** Brindar atención a los familiares de las víctimas, proporcionando apoyo en el manejo de crisis y negociación; así como la obtención de información sustantiva del hecho delictivo.
- b) **Análisis Táctico:** Analizar, sistematizar y procesar la información con el uso de los recursos tecnológicos disponibles, generar líneas de investigación, aportar elementos de redes de vínculos, análisis cronológicos, mecánica de operación, identificar a los responsables logrando su detención, recabar toda la información y datos útiles para el esclarecimiento de los hechos.
- c) **Intervención en Campo Especializada:** Recabar, corroborar y validar la información sustantiva de campo; realizar el hallazgo de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del delito y aplicar adecuadamente la cadena de custodia; manejar las fuentes de información, labores de vigilancia y seguimiento; así como ejecutar las órdenes de cateo y aprehensión contra los probables responsables.

Las tres áreas compartirán comunicación constante y de forma inmediata para garantizar acciones efectivas en la investigación de los delitos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

DÉCIMO NOVENO. Para el adecuado funcionamiento de la Unidad Especializada, sus instalaciones contarán con las siguientes áreas:

- a) **Archivo:** Para la guarda y custodia de documentos oficiales que requieren ser preservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- b) **Cámara de Gesell:** Para el reconocimiento de personas.
- c) **De Personas Detenidas:** Para el resguardo y custodia de personas que han sido privadas de su libertad, al ser detenidas en flagrancia en la comisión de delitos de su competencia, la cual se compondrá de un área de registro de detenidos, galeras y locutorios.
- d) **De descanso:** Para brindar apoyo a familiares, que no cuenten con un lugar idóneo para la realización de acciones de manejo de crisis y negociación.
- e) **Lúdica:** Espacio destinado a la atención de niñas y niños de quienes sea necesario recabar entrevistas o valoraciones periciales, cuyo equipamiento didáctico proporcione confianza y comodidad.

- f) **Oficina del Jefe de Unidad:** Donde despacha el titular de la Unidad Especializada.
- g) **Oficinas de los Fiscales de Acusación:** Donde los Fiscales adscritos y sus auxiliares desarrollan sus funciones de investigación y persecución del delito.
- h) **Pericial:** Donde los peritos desempeñan su función técnica y científica.
- i) **Policial:** Para el desarrollo de trabajo policial y áreas especializadas en espacios diferenciados, de manejo de crisis y negociación, análisis táctico e intervención en campo especializada.
- j) **Recepción:** Para recibir a toda persona que acude a la Unidad Especializada, en donde se concentrarán los mecanismos de registro de ingreso y egreso, y
- k) **Sala de juntas:** Para la realización de reuniones de trabajo y el establecimiento de puesto de mando en que se defina la estrategia y asignación de responsabilidades en la investigación y persecución de delitos competencia de la Unidad Especializada.

VIGÉSIMO. El personal de la Unidad Especializada deberá hacer uso responsable de las instalaciones y únicamente para los fines del servicio de procuración de justicia; debiendo mantener en buenas condiciones el área donde desarrolla sus funciones.

Los espacios comunes son responsabilidad de quien lo ocupe en el momento.

Es obligación de los servidores públicos, informar al Jefe de Unidad de cualquier daño o desperfecto que se presente en sus instalaciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Está prohibido modificar la estructura de las instalaciones de la Unidad Especializada, en caso que se requiera para brindar un mejor servicio o cuando se ponga en riesgo la integridad de los servidores públicos o de los usuarios que acuden a ella, éstas solo serán autorizadas por el Fiscal General.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INOBSERVANCIA

VIGESIMO SEGUNDO. La observancia de este Acuerdo es obligatoria para todo el personal de la Fiscalía General.

VIGESIMO TERCERO. La inobservancia a lo dispuesto en este Acuerdo generará responsabilidades a los servidores públicos y será causa para la aplicación de sanciones conforme a la normatividad que resulte procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Los titulares de las distintas Direcciones de la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones pertinentes para la difusión del presente Acuerdo entre el personal a su cargo, conminándolo a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

CUARTO. Las carpetas de investigación que actualmente se encuentren en trámite por Delitos en materia de Secuestro y materia de Extorsión, serán competencia de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Maestro Alejandro Echeverría Cornejo
Fiscal General del Estado de Querétaro
(Rúbrica)